



BOP 631 8/4/96

6

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que, identificándose con el N° 004/96, se caratula " DENUNCIAN PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL Y LA LEY DE CARRERA SANITARIA N° 445 ", correspondiendo, en esta instancia y contando con los elementos de juicio que así me lo posibilitan, emita mi opinión en relación al asunto arrimado a ésta.

En primer término, corresponde recordarse que las presentes actuaciones se iniciaron tras la presentación efectuada por la Asociación de Trabajadores del Estado dando cuenta de una serie de hechos y circunstancias que, ocurriendo en el ámbito del Hospital Regional Ushuaia, constituyen, a juicio de los denunciantes, irregularidades que ameritan la intervención del Organismo a mi cargo.

En esta línea conceptual, refieren a la contratación por parte de la provincia de mucamas, calderistas, choferes y personal de cocina, haciendo uso de modalidades violatorias de la Ley de Carrera Sanitaria y, además, de una serie de normas contenidas en nuestra Constitución Provincial.

A manera de ejemplo se menciona el artículo 16 de la Ley Fundamental: DERECHOS SOCIALES. Del Trabajador.

Con carácter previo a cualquier consideración relativa al sustrato del asunto ventilado en las presentes, comienzo por sostener que la Fiscalía de Estado de la Provincia resulta competente para intervenir respecto de la temática planteada, ello en atención a que mediante el dictado de la Ley Provincial N° 3 - FISCALIA DE ESTADO - REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO - se precisaron los límites del accionar del Organismo creado a través del artículo 167 de la Constitución Provincial y en consideración a que la denuncia cuyo tratamiento me ocupa está referida a actos desarrollados por el Estado Provincial.

En este orden de ideas y a mayor abundamiento, a continuación se transcribe, en sus partes pertinentes, la normativa mencionada:

" ARTICULO 1º.- PRINCIPIOS GENERALES: De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponderá al Fiscal de Estado:

a) investigar la conducta administrativa de la totalidad de los agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial, de sus reparticiones descentralizadas y de las empresas del Estado.. . . .;

d) Controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en cumplimiento de sus funciones o invocando a aquel, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes y demás normas dictadas en su consecuencia; "

En lo atinente a los distintos tópicos contenidos en la denuncia y tras haber solicitado los informes que se consideraron necesarios para echar luz sobre el asunto, me encuentro en condicicnes de sostener, y en tal sentido oportunamente me expediré, la inexistencia de las irregularidades denunciadas.

En efecto, mediante Nota N° 041/96 suscripta por el Sr. Ministro de Salud y Acción Social, se evacuó el informe oportunamente requerido, dándose cuenta de los motivos que impulsaron la adopción de las medidas hoy cuestionadas.

Básicamente, la autoridad informante alude, por un lado, a la disminución de personal que se produce como consecuencia de la temporada de verano - en la que la mayor parte de los agentes hacen uso de su licencia anual - y a la negativa de parte del mismo a prestar servicios extraordinarios en algunas áreas.

El Ministro informante también hace referencia al plexo normativo al amparo del cual se desempeñan una serie de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

enfermeros en el seno del nosocomio local, tal es, el Decreto Provincial N° 2131/95.

Mediante dicho acto se autoriza y aprueba el desarrollo del Programa de Capacitación en Servicio de Enfermería, de cuyo contenido surge que la tarea de los enfermeros alcanzados por el plan no son prestadas por mediar una relación de empleo que los vincule con la Provincia, sino como parte del proceso de formación por ellos iniciado en la Escuela de Salud Pública y durante el plazo de tres meses establecido en la norma.

En este sentido, nótese que el punto 4. Propósitos del Proyecto reza: "El Ministerio de Salud y Acción Social a través de la Escuela de Salud Pública ha encarado un programa de Capacitación en Servicio destinado al personal de enfermería formado o en formación, a los fines de crear aptitudes para la práctica de la profesión en los Servicios Hospitalarios y en los Centros de Salud. ".

La transcripción efectuada precedentemente aventa toda duda que pudiera existir respecto de la naturaleza de las tareas que presta el personal comprendido por el Programa, pudiendo afirmarse que, sin duda alguna, el mismo no se encuentra alcanzado por las prescripciones de la Ley Territorial N° 445, ello así debido a que, lo reitero, dicho personal no integra la planta de personal del estado.

También debo hacer notar que resulta evidente el beneficio que produce la ejecución del programa en cuestión, ello así ya que, por un lado, provoca un refuerzo al personal del hospital, lo que, en última instancia, ocasiona la optimización del importante servicio que en el mismo se brinda a la comunidad, difícil de lograr acudiendo a otra metodología, habida cuenta de la problemática situación por la que atraviesa el Estado Provincial, producto de la cual se ha dispuesto una importante restricción presupuestaria.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que a los fines de la selección del personal administrativo a incluir en el Programa, se presta particular atención a la condición de desocupados de los postulantes, contribuyéndose de tal forma a paliar el flagelo que en la actualidad afecta a toda la Nación.

En cuanto a la falta de idoneidad del personal en esta situación, a la que aluden los denunciantes, es preciso tener en cuenta que el mismo desarrolla sus tareas bajo la supervisión de personal capacitado, el que sí se encuentra comprendido en los alcances de la Ley de Carrera Sanitaria.

Finalmente, no puedo dejar de señalar que la denuncia que motivara el inicio de las presentes actuaciones refleja cierta duda en los autores de la misma respecto de la real existencia de las irregularidades que denuncian.

Así, expresan : "*.. .. con los calderistas, esto también nos preocupa porque no conocemos la capacitación, si saben realizar el mantenimiento.. ..este personal no adiestrado no conoce, seguramente, los colores de los gases que contienen.. ..*". " *En cuanto al sector cocina, desconocemos la capacitación de estos trabajadores.. ..en la preparación de dietas.. ..*".

Al respecto, interpreto que los recaudos mínimos que debieron haber arbitrado los denunciantes debieron orientarse a lograr certidumbre en este sentido, máxime si se considera que la presentación en la que se consignaron las dubitativas afirmaciones tenía por objeto instar el funcionamiento de un Organismo de Control de raigambre constitucional que tiene como función específica y exclusiva el control de la legalidad de la actividad de todo el Estado, así como su exclusiva representación en juicio.

Por los motivos expuestos durante el desarrollo del presente, y habiendo adelantado mi criterio respecto del sustrato de la denuncia cuyo tratamiento me ocupa, soy de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

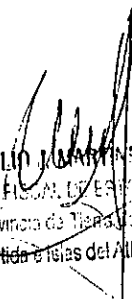
FISCALIA DE ESTADO

opinión que corresponde disponer la finalización de la tramitación de estas actuaciones y, consecuentemente, procederse a su archivo.

A fin de materializar la conclusión a la que he arribado, seguidamente dictaré el pertinente acto administrativo disponiendo en el sentido indicado.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 006 /96.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 16 FEB 1996 .-


DR. VIRGILIO MARTÍNEZ DE SIQUE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur